

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

El señor HAROLD GIL LÓPEZ, por medio de abogado presenta demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA constituido mediante escritura pública 3613 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira el diecisiete (17) de agosto del dos mil siete (2007), sobre el bien raíz con matrícula inmobiliaria 290-162473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, contra la señora SANDRA MILENA AGUDELO GÓMEZ.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, procede su aceptación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA RISARALDA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por el señor HAROLD GIL LOPEZ en contra de la señora SANDRA MILENA AGUDELO GOMEZ.

SEGUNDO: Imprimirle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 392 y siguientes del C. G. del P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 21 de la misma norma.

TERCERO: Notifíquese a la demandada como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días hábiles. (inc. Quinto del artículo 391 del C.P.G)

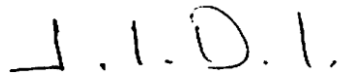
Teniendo en cuenta la manifestación de desconocer el lugar de notificación personal y electrónico de la demandada, contenida en el acápite de solicitud de emplazamiento, conforme al artículo 293, concordante con el artículo 108 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento de la demandada lo que se hará en los

términos que señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación únicamente se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por Secretaría realícese dicha inclusión.

Vencido el término de traslado en el Registro Nacional de Emplazados se procederá a la designación de Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Se reconoce personería al profesional del derecho VICTOR MANUEL BOTERO GARCÍA para representar al señor HAROLD GIL LOPEZ en los términos del poder conferido y aceptado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.I.D.I.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ IGNACIO DAZA ILLERA

Juez